



Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00198-00

**DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S.
Nit. 900.894.026-1**

APODERADO: ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO
C.C.1.098.626.494 y T.P. 219.330 del C. S. de la Jud.
EMAIL andreadelpcardenas@gmail.com

DEMANDADO: MARIA ISABEL LARGO MORALES
CC No. 63.514.011

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANZAR S.A.S. (Nit. 900.894.026-1)**, en contra de **MARIA ISABEL LARGO MORALES (CC No. 63.514.011)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el poder para actuar concedido a la abogada ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que en la traza del correo enviada el 30 de agosto de 2021, no se tiene certeza de que se trate del mandato conferido para el proceso de la referencia pues no se menciona que se trata de una demanda no quien es la parte accionada.
2. Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que se evidencia una inconsistencia con lo señalado en el acápite de cuantía, para lo cual se advierte que no es procedente acumular el valor pretendido por concepto de capital junto con los intereses corrientes, así mismo, los intereses corrientes únicamente proceden durante el plazo de la obligación, es decir, hasta la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria, en consecuencia, deberá modificar dichas incongruencias.
3. Indique expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por concepto del capital, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación de acuerdo a lo señalado en el pagaré o desde el día siguiente a la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de febrero de 2022.
5. Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



6. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

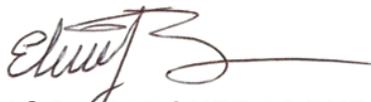
En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANZAR S.A.S. (Nit. 900.894.026-1)**, en contra de **MARIA ISABEL LARGO MORALES (CC No. 63.514.011)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 61** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario